

CONTRATO POR SERVICIOS VERTICALES

Entre nosotros Ing. Nestor Calderón Aguirre, mayor, casado una vez, Ingeniero en Electrónica con cédula de identidad uno doscientos sesenta y nueve cuatrocientos sesenta y uno, vecino de San José, actualmente ocupa el cargo de Jefe de la Sub-Dirección Comercial Area Metropolitana del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma de este domicilio, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cuarenta y dos-ciento treinta y nueve, personería que consta en el Registro Público en la Sección Personería, al Tomo setenta y dos, Folios ciento cuarenta y siete y doscientos cuarenta y uno, Asientos trescientos noventa y tres y seiscientos treinta y ocho, en adelante llamado el "ICE" para efectos de este contrato y el Señor Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, Ingeniero, vecino de Moravia, con cédula de identidad uno guión trescientos setenta y nueve guión doscientos sesenta y dos, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería según decreto de nombramiento número diecinueve mil setecientos nueve del ocho de mayo de 1990 en adelante llamado el "USUARIO", hemos convenido en celebrar este contrato para la prestación de servicios telefónicos, el cual regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El ICE se compromete a brindar al USUARIO, servicios de central telefónica de Abonado, mediante equipos telefónicos que se describen así: Central Telefónica DIM 400 con capacidad para ciento veinte extensiones y diecisiete circuitos para conectar troncales.

SEGUNDO: Los equipos necesarios para brindar los servicios están instalados en la sede central de Ministerio de Agricultura y Ganadería, sita en Sabana Sur.

TERCERO: Instalación: a) El usuario pagará por concepto de instalación de los servicios inicialmente solicitados, la suma de ₡55,800.00 (Cincuenta y cinco mil ochocientos colones exactos) el cual no incluye el impuesto de ventas agregados (IVA). Dicho pago deberá efectuarlo el USUARIO como requisito previo al inicio de las labores de ingeniería de diseño e instalación.-----
b) Por la instalación de servicios adicionales a los establecidos en el artículo primero, el USUARIO pagará las cuotas correspondientes, de acuerdo con las tarifas vigentes. La solicitud para dicha ampliación deberá ser efectuada por escrito al ICE.-----

CUARTO: Mensualidades: a) El USUARIO pagará por los servicios de central telefónica de abonado, incluyendo el mantenimiento y repuestos del equipo instalado la suma de ₡97.800.00 (Cincuenta y nueve mil doscientos treinta colones exactos) por mes vencido, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Sexta. Este contrato tendrá vigencia de un año a partir de su firma y será prorrogable por periodos de 12 meses en forma automática, siempre que ninguna de las partes manifieste su oposición por escrito a la otra antes de los tres meses anteriores al vencimiento.-----

b) En caso de retiro de la central telefónica antes de estos periodos el abonado se comprometerá a indemnizar al ICE a título de perjuicio el cincuenta por ciento del monto que resulte de sumar la totalidad de las mensualidades correspondientes hasta el vencimiento del contrato-----

c) En caso de que los servicios se amplien o reduzcan, las mensualidades del punto a) de este Artículo variarán en lo que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.-----

d) El pago de las mensualidades se iniciarán en la fecha en que el ICE concluya la instalación de los equipos.-----

QUINTO: Forman parte de este contrato las Reglamentaciones Tarifarias y Telefónicas en lo que corresponda. Los cargos de instalación y mensualidades de los Artículos 3 y 4 respectivamente, no comprenden los cargos por llamadas que el USUARIO realice tanto dentro del territorio nacional, así como llamadas internacionales, ni tampoco cargos fijos como cuotas de instalación, tarifa básica mensual por troncal, ni otros cargos fijos establecidos en tales Reglamentaciones.

SEXTO: Todos los cargos por concepto de servicios de central telefónica de abonado quedarán sujetos a las tarifas y reglamentaciones que establezca el Servicio Nacional de Electricidad como organismo regulador de estas actividades.

SETIMO: El USUARIO acepta que el ICE incluya en su recibo mensual de consumo telefónico, las sumas correspondientes a las mensualidades por los servicios de central telefónica de abonado mencionados en el Artículo Cuarto de este contrato.-----

OCTAVO: a) El no pago del recibo mensual, facultará al ICE para aplicar los Artículos 10 y 11 de la Reglamentación Tarifaria y 40 de la Reglamentación Telefónica.-----

b) Después de la fecha de suspensión del servicio por falta de pago, el ICE concederá al USUARIO un plazo de 30 días para cancelar su cuenta, de no ser así el ICE procederá de inmediato a retirar los equipos instalados al USUARIO. El USUARIO se compromete expresamente a no poner ningún obstáculo para que el ICE pueda proceder a dicho retiro.-----

NOVENO: De acuerdo al (a los) lugar (es) designado (s) por el USUARIO donde se deberá instalar los equipos, el ICE preparará sus planos y actividades de instalación. Si el usuario decidiera cambiar su ubicación, deberá cubrir los gastos adicionales originados por tal cambio.-----

DECIMO: En caso de que el USUARIO decidiera no tomar los servicios, aquí contratados antes de que estos sean instalados, el ICE devolverá al USUARIO la cuota de instalación menos los gastos en que el ICE ha incurrido hasta ese momento para la instalación de dichos servicios.-----

DECIMO PRIMERO: El USUARIO no adquiere derecho alguno sobre los equipos propiedad del ICE que se instalen para brindar los servicios. El Usuario deberá cubrir los costos en que incurra el ICE, por daño o pérdida de sus equipos debido a negligencia, imprudencia e impericia de su parte, sus empleados, agentes y otras personas que actúen en su nombre o representación.

DECIMO SEGUNDO: a) El ICE se compromete a mantener los equipos instalados en condiciones normales de operación.-----

b) El USUARIO garantiza al personal encargado del mantenimiento del ICE, el acceso al lugar en donde están instalados sus equipos.-----

c) Las solicitudes de ampliación, cambios de categorías, traslados de equipos y cualquier otro cambio, deberán ser solicitados por el USUARIO en forma escrita y serán tasados de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad.-----

d) Los equipos que el ICE instale para brindar los servicios, objeto del presente contrato, podrán ser sustituidos por otros, a criterio del ICE, siempre y cuando se mantengan o mejoren los servicios brindados al USUARIO con los equipos originales.-----

DECIMO TERCERO: a) La operación de los equipos, es responsabilidad absoluta del USUARIO, incluyendo el o los operadores necesarios. El ICE suministrará el entrenamiento a los operadores.-----

b) El USUARIO será responsable del suministro de la energía eléctrica y protecciones necesarias para la instalación y operación de los equipos y asumirá el gasto correspondiente por tal extremo.-----

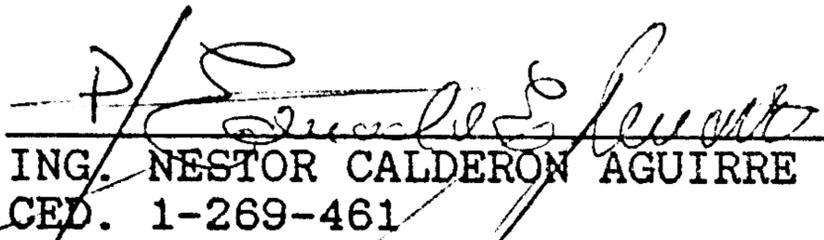
c) Si fuera necesario a criterio del ICE, el USUARIO se compromete a instalar el equipo de aire acondicionado que se requiera.-----

d) El USUARIO se compromete a suministrar el espacio, condiciones físicas y de seguridad necesarias, de acuerdo al modelo del equipo por instalar y las instrucciones del ICE.-----

e) El USUARIO se compromete a instalar cerca de la central telefónica un extintor de incendio del tipo de bióxido de carbono de 4.6 Kg. de capacidad y a no acumular materiales inflamables cerca de los equipos.

DECIMO CUARTO: Los costos por instalación y mantenimiento de red telefónica interna y aparatos telefónicos (teléfonos) no están contemplados en costos de instalación y mensualidades de los Artículos Tercero y Cuarto del presente contrato.-----

DECIMO QUINTO: Queda entendido que el presente contrato no tiene implicación ni trascendencia laboral entre las partes.-----
En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.


ING. NESTOR CALDERON AGUIRRE
CED. 1-269-461


ING. JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ
CED. 1-379-262



Testigo: _____

Testigo: _____

Cédula:

Cédula: